Ayuntamiento. En la villa de Almendralejo en veinte y un días del mes de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y seis años en las casas del ayuntamiento desta villa se juntaron a [illegible] como lo han de costumbre para tratar las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien desta república es a saber los señores licenciado don Juan Carreño Roca alcalde mayor desta villa

Don Diego de Uribezarra

Don Juan Rodríguez Mejorada

Diego Rodríguez Almendro

Don Juan Descalzo [illegible]

Don Juan [illegible]

Antonio Martín Dalgo de la [illegible]

Cristóbal López Ximénez [illegible]

Ayuntamiento del día de hoy. Y estando así juntos habiendo visto la carta del señor corregidor don [illegible] en que dice que se ha de hacer el repartimiento de los soldados que tocan en este año, por esta villa se acordó que se cumpla en la forma que se ha hecho los años antecedentes y que esta villa haga su parte y que se remita a dicho señor don [illegible] Infante.

Acordose que se ha de hacer por la justicia desta villa de la cantidad con que ha de contribuir de dicha [illegible] ... Y se acordó que se dé poder a Don [illegible] para el dicho efecto y que se obligue a la villa a lo que [illegible] y [illegible].

Poder. Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el concejo, justicia y regimiento desta villa de Almendralejo estando juntos en la sala de nuestro ayuntamiento como lo habemos de costumbre para proveer y ordenar las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien de la república, es a saber el señor licenciado don Juan Carreño Roca alcalde mayor desta villa, don Diego de Uribezarra, alférez mayor, don

Ayuntamiento en dicho día de [illegible] ... ello segundo ... [illegible]